



0556 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 18 JUL 2013

Vistos; el Expediente N° 0183429-2013, que contiene el Informe Preliminar N° 16-2013-MINEDU/SG-CPPAD y el Informe N° 976-2013-MINEDU/SG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0212-2012-ED de fecha 11 de junio de 2012, se declaró de oficio la Nulidad del proceso de selección de la Licitación Pública N° 0015-2011/ED/UE 026 para la "Adquisición de módulos educativos para el desarrollo de la psicomotricidad de los niños y niñas de 3 a 5 años de los jardines infantiles y PRONOEI - DEI", correspondiente a los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9; la nulidad de la buena pro otorgada respecto de estos ítems y de los actos subsiguientes; retro trayéndola hasta la etapa de actos preparatorios, para la reformulación de las especificaciones técnicas acorde a los principios que rigen la contratación estatal según la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Oficio N° 686-2012-MINEDU/OCI, de fecha 22 de noviembre de 2012, la Jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, comunica a la Secretaría General del Ministerio de Educación que la determinación de responsabilidades por la Nulidad de la Licitación Pública N° 0015-2011/ED/UE 026, debe establecerse a través de la Comisión de Procesos Administrativos, de acuerdo al ejercicio de la potestad sancionadora que ostenta la entidad;

Que, mediante Memorándum N° 342-2012-MINEDU/SG, de fecha 26 de noviembre de 2012, la Secretaría General del Ministerio de Educación; solicita a la Oficina General de Administración, que a fin de determinar las responsabilidades por la Nulidad de la Licitación Pública N° 0015-2011/ED/UE 026, emita un informe documentado respecto de las causales que sustentan la declaratoria de oficio de la nulidad del referido proceso, tal como se dispusiera en el artículo 2 de la referida resolución;

Que, mediante Informe N° 389-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS, de fecha 05 de febrero de 2013, emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, se señala que las modificaciones de criterios o parámetros que se utilizaron para la evaluación de muestras se realizaron de una forma directa en mérito a una comunicación de la unidad usuaria al laboratorio designado para establecer que los postores presentaban los productos de acuerdo a los requerimientos establecidos en el proceso de licitación pública, a pesar de que ya se había integrado las bases del proceso, pretendiendo precisar las especificaciones técnicas del proceso que forman parte de las bases integradas, no obstante modificaba los requerimientos exigidos a las muestras del proceso de selección de la Licitación Pública N° 0015-2011/ED/UE 026; y, mediante el Informe N° 738-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS de fecha 21 de febrero del 2013, informa que a través de la carta de fecha 22 de diciembre de 2011 suscrita por la Coordinadora (e) del Área de Recursos y Materiales Educativos, Ingeniera Rosario Córdova Quintana, se modificaron los lineamientos contenidos en las bases integradas;



Que, mediante Memorando N° 254-2013-MINEDU/OGA de fecha 08 de febrero de 2013, la Oficina General de Administración comunica a la Unidad de Personal que debe tomar las acciones de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 389-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS, el cual precisa que la responsabilidad por la nulidad del proceso de la Licitación Pública N° 0015-2011/ED/UE 026 recae en el área usuaria; por lo que se debería remitir la denuncia contenida en el referido informe, así como la documentación para las acciones correspondientes al procedimiento administrativo;

Que, mediante Oficio N° 1141-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, de fecha 22 de febrero de 2013, la Unidad de Personal remitió al Despacho Ministerial el expediente con los actuados; siendo posteriormente derivado a la Secretaría General, y con fecha 27 de febrero del 2013 se remitió a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para que tome conocimiento de los actuados y proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, conforme al principio de eficiencia, regulado en el literal f) del artículo 4 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles, las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia. Asimismo, el principio de economía regulado en el literal i) del referido artículo, establece que en toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las Bases y en los contratos. Adicionalmente, el artículo 59 de la misma Ley prescribe que una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, por lo antes expuesto, en el presente caso la Coordinadora (e) del Área de Recursos y Materiales Educativos, Ingeniera Rosario Mercedes Córdova Quintana, habría quebrantado sus obligaciones y prohibiciones al vulnerar los principios de eficiencia y economía; así como los lineamientos de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, al haber modificado de oficio las bases integradas del proceso de selección de Licitación Pública N° 0015-2011/ED/UE 026;

Que, mediante Informe Preliminar N° 16-2013-MINEDU/SG-CPPAD, de fecha 12 de junio de 2013, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación – CPPAD, señala en el presente caso, que la Coordinadora (e) del Área de Recursos y Materiales Educativos, Ingeniera Rosario Mercedes Córdova Quintana, habría modificado de oficio las bases integradas del proceso de selección de Licitación Pública N° 0015-2011/ED/UE 026; habiendo por lo tanto incumplido con el principio de eficiencia y el deber de responsabilidad señalados en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 6; los deberes regulados en los numerales 2 y 6 del artículo 7 y numeral 2 del artículo 8 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815;

Que, según lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificado por la Ley N° 28496, se considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles





0556 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que presta servicios ni el régimen laboral o de contratación al que está sujeto, por lo que sus disposiciones son aplicables en el presente caso;

Que, asimismo el artículo 17 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, establece que el plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años, contados desde la fecha en que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la infracción; en este caso la Secretaría General remitió los actuados a dicha Comisión el 27 de febrero del 2013; por lo que la presente acción administrativa no ha prescrito;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; La Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario a la señora ROSARIO MERCEDES CORDOVA QUINTANA, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin que la señora ROSARIO MERCEDES CORDOVA QUINTANA, presente su descargo por escrito y las pruebas que estime conveniente para su defensa.

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación